



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

**PRONTUARIO DE ACTUACIONES DE POLICÍA LOCAL, EN EJECUCIÓN DEL
ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14
DE MARZO, PARA LA GESTIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL
COVID-19.**



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

ÍNDICE:

- 1. ¿Qué es un estado de alarma y para qué sirve?**
- 2. Restricciones a la libertad de circulación.**
- 3. Relación de equipamientos y actividades suspendidas.**
- 4. Establecimientos que pueden abrir.**
- 5. Régimen sancionador.**
- 6. Recomendaciones sobre el COVID-19.**
- 7. Preguntas frecuentes.**
- 8. Normativa reguladora.**



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

1. ¿QUÉ ES UN ESTADO DE ALARMA Y PARA QUÉ SIRVE?

El estado de alarma es uno de los tres estados excepcionales previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, para hacer frente a circunstancias extraordinarias que hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las Autoridades competentes.

El estado de alarma se podrá declarar cuando se produzca alguna de las siguientes alteraciones graves de la normalidad:

A) Catástrofes, calamidades o desgracias públicas, tales como terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud.

b) Crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves.

c) Paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando no se garantice lo dispuesto en los artículos veintiocho, dos, y treinta y siete, dos, de la Constitución, concurra alguna de las demás circunstancias o situaciones contenidas en este artículo.

d) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

La declaración del estado de alarma se realiza por el Gobierno, mediante Real Decreto, por un plazo de quince días, siendo necesario para su prórroga la autorización expresa del Congreso de los Diputados.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En él se determina el alcance del estado de alarma en el ámbito personal y en los sectores comercial, educativo, transporte, sanitario, seguridad o defensa, entre otros.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

La declaración del estado de alarma implica restricciones a las libertades individuales, tales como la libre circulación, la posibilidad de requisar temporalmente todo tipo de bienes y la imposición de prestaciones personales, ambas para el cumplimiento de los fines previstos en el Real Decreto de declaración del estado de alarma.

Asimismo, el Real Decreto designa al Gobierno como Autoridad Competente, y dentro de él establece como Autoridades Delegadas a los Ministros de Defensa; del Interior; de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, y Sanidad.

2. RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

3. RELACIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y ACTIVIDADES SUSPENDIDAS.

La relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda **suspendida** con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, es la siguiente:

- Museos. Archivos. Bibliotecas. Monumentos. Espectáculos públicos.
- Esparcimiento y diversión: Café-espectáculo. Circos. Locales de exhibiciones. Salas de fiestas. Restaurante-espectáculo. Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
- Culturales y artísticos: Auditorios. Cines. Plazas, recintos e instalaciones taurinas.
- Otros recintos e instalaciones: Pabellones de Congresos. Salas de conciertos. Salas de conferencias. Salas de exposiciones. Salas multiuso. Teatros.
- Deportivos: Locales o recintos cerrados. Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables. Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables. Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables. Galerías de tiro. Pistas de tenis y asimilables. Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables. Piscinas. Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables. Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables. Velódromos. Hipódromos, canódromos y asimilables. Frontones,



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

trinquetes, pistas de squash y asimilables. Polideportivos. Bolerías y asimilables. Salones de billar y asimilables. Gimnasios. Pistas de atletismo. Estadios. Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

- Espacios abiertos y vías públicas: Recorridos de carreras pedestres. Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables. Recorridos de motocross, trial y asimilables. Pruebas y exhibiciones náuticas. Pruebas y exhibiciones aeronáuticas. Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
- Actividades recreativas: De baile: Discotecas y salas de baile. Salas de juventud. Deportivo-recreativas: Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
- Juegos y apuestas: Casinos. Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar. Salones de juego. Salones recreativos. Rifas y tómbolas. Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego. Locales específicos de apuestas.
- Culturales y de ocio: Parques de atracciones, ferias y asimilables. Parques acuáticos. Casetas de feria. Parques zoológicos. Parques recreativos infantiles.
- Recintos abiertos y vías públicas: Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.
- De ocio y diversión: Bares especiales: Bares de copas sin actuaciones musicales en directo. Bares de copas con actuaciones musicales en directo.
- De hostelería y restauración: Tabernas y bodegas. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables. Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables. Bares-restaurante. Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes. Salones de banquetes. Terrazas.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

4. ESTABLECIMIENTOS QUE PUEDEN ABRIR

- Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos
- Productos higiénicos
- Prensa y papelería
- Combustible para la automoción
- Estancos
- Establecimientos de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- Establecimientos venta alimentos para animales de compañía
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia
- Tintorerías, lavanderías
- Ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
- Hostelería y restauración exclusivamente para servicios de entrega a domicilio
- Entidades financieras y de seguros



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.

5. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. Serán de aplicación, entre otras, las siguientes normas:



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

A) Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo	Calificación	Precepto	Sanción
37.15	LEVE	Remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las FFCCSS para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo	100 € - 600€
36. 6	GRAVE	Desobediencia o resistencia a los agentes en el ejercicio de sus funciones. Negativa a identificarse o alegación de datos falsos o inexactos	601€ - 30.000€
35.3	MUY GRAVE	Celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad por razones de seguridad	30.001€-600.000 €

B) Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Artículo	Calificación	Precepto	Sanción
57.2 b) 1º	GRAVE	La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población , cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave.	3.001€ - 60.000 €
57.2 a) 1º	MUY GRAVE	La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.	60.001€-600.000 €
57.2 a) 2º	MUY GRAVE	El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud.	60.001€ - 600.000 €



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

C) Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo	Calificación	Precepto	Sanción
45.4 b)	GRAVE	En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes	1.501€ - 30.000 €
45.3 b)	MUYGRAVE	En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes	30.001€-600.000 €

D) Código Penal

Artículo	Calificación	Precepto	Sanción
556. 1.	GRAVE	Los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	Prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

6. RECOMENDACIONES SOBRE EL COVID-19

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Lavarse las manos regularmente.
- Cubrirse la boca y la nariz, con pañuelos desechables, al toser y estornudar.
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca
- Mantener una distancia de, al menos, 1 metro (3 pies) con las personas que tosen o estornudan.
- Evitar las aglomeraciones.
- Manténgase informado y siga las recomendaciones de los profesionales sanitarios
- La limpieza y desinfección de superficies potencialmente contaminadas con: o una solución de lejía (hipoclorito sódico) con una concentración al 0,1% (1 parte de lejía y 99 partes de agua), o o alcohol (etanol) al 62-71% o agua oxigenada (peróxido de hidrógeno) al 0,5%, en cinco minutos.

7. PREGUNTAS FRECUENTES

En referencia a las restricciones de libre circulación:

- **La visita de un padre/madre separado/a a su hijo, ¿puede realizarse?** Sí, debe entenderse comprendido en los supuestos del Real Decreto: d), e) y g).



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

- **¿Se puede compartir coche para ir a trabajar?** No, los desplazamientos deben realizarse individualmente. **Los talleres de automoción, ¿pueden abrir?** Pueden abrir, únicamente para reparación de vehículos, y siempre respetando las condiciones de trabajo que establezca la autoridad laboral y sanitaria.
- **En el "Anexo" del Decreto del aparecen previstos en la lista de establecimientos cuya actividad se suspende: "Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables". Y un McAuto o un Autoking es un "autoservicio". Por lo tanto, se debería proceder a su cierre?** Sólo pueden realizar servicio a domicilio.
- **Nos ha surgido la duda de si las localizaciones permanentes también quedarán suspendidas durante la vigencia de la suspensión de plazos procesales.** Sí
- **Dado que muchos domicilios se calientan con Pellet. Cabe la posibilidad de que una ferretería que sea el único sitio donde se venda en el municipio, pueda habilitar exclusivamente su venta y hacerse durante unas horas determinadas, utilizando para ello el despacho a través de ventanilla como las gasolineras por ejemplo?** Aunque no se regula expresamente, se entiende que podría ser un suministro básico, por lo que la Autoridad competente podría establecer las condiciones para su venta.
- **La venta de leña ¿está autorizada?** Sí, en las condiciones que se establezca, en su caso, por la Autoridad competente.
- **Los desplazamientos al trabajo en vehículos industriales y de autónomos, ¿están permitidos?** Sí, pero deberán realizarse individualmente.
- **¿Todas las fábricas (tengan la actividad que tengan) que puedan realizar el protocolo de seguridad pueden abrir?** Sí, siempre y cuando lo hagan conforme a las condiciones que se establezcan por la Autoridad laboral y sanitaria.
- **La construcción ¿puede trabajar? Y si pueden, por ende, ¿los almacenes de construcción?** Sí, siempre y cuando lo hagan conforme a las condiciones que se establezcan por la Autoridad laboral y sanitaria.
- **¿Los VTC pueden trabajar?** Sí, al igual que los taxis, pero cumpliendo las condiciones sanitarias establecidas.
- **Se puede pasear al perro.** Sí, pero el tiempo estrictamente necesario para realizar sus necesidades y evitando la reunión con más mascotas y/o sus dueños.
- **¿Pueden abrir las tiendas de pintura?** No figura en la relación de establecimientos que pueden abrir.
- **¿Las personas que tienen a su cargo personas con TEA pueden salir a la calle a pasear, se puede confirmar esta circunstancia?** Sí.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

- **Dando conocimiento previo. ¿Habría alguna posibilidad de colaboraciones conjuntas entre localidades colindantes para hacerlo en ambos municipios, pero contando de esta forma con más efectivos? Por seguridad de efectivos y mayor presencia.** Habrá que estar a los criterios de coordinación que se establezcan en virtud de la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **En relación con los caballos... ¿cuál sería su catalogación?** El tiempo indispensable.
- **Indigentes, ¿se ha habilitado algún lugar de alojamiento para estas personas?** El Ayuntamiento de Madrid ha habilitado espacios para este colectivo.
- **Hay municipios que están oficiando a los Centros de Salud para que les faciliten los casos de contagio del municipio. ¿Va a haber un oficio igual para todos y conocer realmente los casos que tenemos y las cuarentena al objeto de poder velar por ese cumplimiento?** Se va a hacer un modelo de requerimiento a los centros de salud, es un requerimiento que se puede hacer y nos tienen que facilitar los datos.
- **¿Se puede ir al campo a arar con el tractor o realizar labores propias de la época? Sí.**
- **El estanco ¿puede vender tabaco? ¿O solo es para la expedición del abono transporte? Sí,** con las medidas de seguridad establecidas.
- **Hay bares que venden bocadillos y la gente va a buscarlos. debemos entender que al no ser servicio a domicilio no debería estar permitido.** No, salvo que se trate de un servicio a domicilio realizado con las condiciones de seguridad establecidas.
- **¿Con qué norma se debe sancionar ante el estado de alarma?** Ver cuadro incluido en este documento.
- **En cualquier actividad laboral, teniendo en cuenta que no se prohíbe trabajar, si la actividad no está expresamente prohibida y lo hacen en condiciones de seguridad (1 metro).** Se puede realizar.
- **La potestad sancionadora por las infracciones de lopsic sigue según marca la ley, o se van a remitir todas las denuncias que se realicen a delegación del gobierno?** Habrá que estar a lo que acuerde la Comisión de coordinación, a que se refiere la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- **Riego de huertos y dar de comer al ganado?** Sí, está permitido.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

- **Los establecimientos de alimentación, higiene o similares, que su oferta no sea superior al 50% de dichos productos, ¿no sería conveniente que no pudiesen abrir?** Está permitido PARA LA PARTE QUE TENGA DE ALIMENTACIÓN, HIGIENE, ETC.
- **¿Se permite la venta por internet o por teléfono?** Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. Eso sí, se deberá entregar sin contacto. 0 del RD 463/2020.
- **¿Las tiendas de conveniencia pueden abrir?** Sí, dado que entre las gamas de productos que se exigen para poder tener esta consideración se encuentra la alimentación, prensa, papelería y otros. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento puede limitar su horario por razones de orden público.
- **¿Las perfumerías pueden abrir?** Sí, siempre que se trate de droguería-perfumería, para la venta de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.
- **¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?** Si en el centro comercial hay panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, pueden abrir dichas tiendas. Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos.
- **Soy comercial de una industria: ¿puedo realizar visitas a mi clientela?** Sí, puesto que realiza su actividad laboral, si bien debe restringirse al máximo y respetar las recomendaciones de distancia para evitar aglomeraciones.
- **¿Están obligados a abrir los establecimientos de primera necesidad ¿Estoy obligado a abrir?** No, salvo en caso de requisa temporal o prestación personal obligatoria.
- **¿Los repartidores y las repartidoras tienen alguna limitación de movilidad?** No, siempre que sus desplazamientos se deban a razones de trabajo, o al ir o volver del mismo. Pero las fuerzas de seguridad pueden imponer limitaciones al tráfico por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, así como limitar el acceso de determinados vehículos por las mismas razones. Artículo 7.4 Real Decreto 463/2020.
- **¿Las clínicas veterinarias pueden abrir?** Sí.
- **¿Las tiendas de venta de material de oficina y escolar pueden abrir?** Sí, el material de oficina y el escolar son productos de papelería.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

- **¿Las tiendas de venta de coches, motos o camiones pueden abrir?** No, salvo suministros para ejercicio de la actividad laboral profesional. No está entre los establecimientos exceptuados del cierre por el artículo 10 del Real Decreto 463/2020.
- **¿Los talleres de vehículos pueden abrir?** Sí, para garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo (ambulancias, policía, personal sanitario, trabajadores y trabajadoras en general).
- **Las corredurías de seguros pueden abrir?** Sí, son asimilables a los servicios financieros. En todo caso debe respetarse la distancia de seguridad entre clientes y empleados.

8. NORMATIVA REGULADORA

Real Decreto 463/2020, de 14 de febrero, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3692>. (LEGISLACIÓN CONSOLIDADA).

Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo.

Orden INT/248/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el restablecimiento temporal de controles fronterizos.

Orden TMA/245/2020, de 17 de marzo, por la que se disponen medidas para el mantenimiento de los tráficos ferroviarios.

Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto a la apertura de determinados establecimientos de restauración y otros comercios en los aeródromos de uso público para la prestación de servicios de apoyo a servicios esenciales.

Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Orden INT/228/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del Sistema Nacional de Protección Civil.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Seguridad,
Protección Civil y Formación
CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
INTERIOR Y VÍCTIMAS

Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional.

Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad.

Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo, por la que se determina la obligación de disponer mensajes obligatorios en los sistemas de venta de billetes online de todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español.

Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Orden SND/233/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen determinadas obligaciones de información de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.